



**RADICACIÓN:** 08001315300320230023800

**ORIGEN:** CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A- (Radicación: 080012331000201200360 01 (61.475)

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO

**DEMANDANTES:** FELIX MIGUEL SANTOS PÉREZ Y OTROS

**DEMANDADO:** DISMAC MEDIC & CIA S. EN C., CLÍNICA LA MISERICORDIA

**ASUNTO:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho proceso proveniente del CONSEJO DE ESTADO, al declarar la falta de jurisdicción. Para su conocimiento. Barranquilla, enero 31 de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ  
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe anterior, evidentemente observa esta agencia judicial que en decisión adoptada por el CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A, que providencia adiada 4 de julio de 2023, fue dispuesto:

*“PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción en relación con las pretensiones formuladas en el sub lite por la parte actora frente a Dismac Medic & Cía. S. en C., clínica La Misericordia.*

*SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la sentencia dictada el 19 de enero de 2018 por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en lo relacionado con las pretensiones formuladas por la parte actora en contra de Dismac Medic & Cía. S. en C. clínica La Misericordia.*

*TERCERO: REMITIR las diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA -reparto-, por ser los competentes para conocerlas, a quienes se les ENVIARÁ, a través de la Secretaría de la Sección Tercera, copia digital íntegra del expediente de la referencia. (...)*”

En efecto, declarada la falta de jurisdicción por el máximo órgano de lo contencioso administrativo, es menester calificar el trámite, no obstante advierte esta Dependencia judicial que al acceder al enlace electrónico del expediente digital, éste no cuenta con las piezas procesales de la Demanda, sus anexos, y en últimas, del devenir procesal correspondiente a la primera instancia. Por esta razón, se ordenará Oficiar al H. Tribunal Administrativo del Atlántico a fin de que remita el Expediente de la referencia (Radicado (080012331000201200360 01) en su integridad para el correspondiente estudio. Esto, en virtud de la devolución que dispusiera el Consejo de Estado al desatar recurso de alzada<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sentencia Julio 4 de 2023, Parte Resolutiva: “...SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen”.



Una vez recepcionado el expediente, vuelva inmediatamente al Despacho para proveer.  
De acuerdo, a lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Oficiar al H. Tribunal Administrativo del Atlántico a fin de que remita el Expediente Radicado 080012331000201200360 01, atendiendo la decisión adoptada por el H. CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA